

RESOLUCIÓN ORGÁNICA 4 DE 2018

(abril 9)

Diario Oficial No. 50.570 de 20 de abril de 2018

AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Por la cual se fija la organización del nivel desconcentrado y se asignan competencias.

EL AUDITOR GENERAL DE LA REPÚBLICA,

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales y especialmente las conferidas en el artículo [274](#) de la Constitución Política y en el numeral 14 del artículo [17](#) del Decreto-ley 272 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo [274](#) de la Constitución Política estableció que “La vigilancia de la gestión fiscal de la Contraloría General de la República se ejercerá por un auditor elegido para períodos de dos años por el Consejo de Estado, de terna enviada por la Corte Suprema de Justicia. La ley determinará de ejercer dicha vigilancia a nivel departamental, distrital y municipal”;

Que en el documento “Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018” aprobado mediante Ley [1753](#) de 2015⁽¹⁾ se estableció que: “En materia fiscal se incrementará la cobertura y la calidad de la vigilancia y el control mediante la construcción de un nuevo modelo de control que avance hacia una vigilancia y control posterior y selectivo más efectivos. Se consolidarán además alianzas estratégicas con organismos de control nacionales e internacionales al tiempo que se promoverá la participación ciudadana en la vigilancia y el control fiscal. (...) En cuanto al proceso auditor, se promoverán mejoras a la efectividad y oportunidad de la vigilancia de la gestión fiscal de la Auditoría General de la República (AGR) con miras a fortalecer el ejercicio del control fiscal. (...);

Que el artículo [2o](#) del Decreto-ley 272 señaló que le “corresponde a la Auditoría General de la República ejercer la vigilancia de la gestión fiscal de la Contraloría General de la República y de las contralorías departamentales, en los términos que este decreto establece”;

Que mediante Sentencia C-1339-2000, la Corte Constitucional declaró exequible el Decreto-ley [272](#) de 2000 y amplió las facultades para vigilar la gestión fiscal de las Contralorías Distritales y Municipales;

Que de acuerdo con el numeral el numeral 14 del artículo [17](#) del Decreto-ley 272 de 2000, el Auditor General de la República está facultado para “Asignar a las distintas dependencias y funcionarios de la Auditoría General de la República las competencias y tareas necesarias para el cabal cumplimiento de las funciones a que hubiere lugar, con sujeción a las disposiciones constitucionales y legales vigentes”;

Que el artículo 10 del Decreto-ley 272 de 2002 estableció que “La Auditoría General de la República desarrollará sus funciones a través de un nivel central y un nivel desconcentrado. El primero tendrá su sede en la ciudad de Santa Fe de Bogotá, D. C., y el segundo estará conformado por las gerencias seccionales”;

Que el artículo [11](#) del Decreto-ley 272 dispuso la reorganización de las gerencias seccionales y con este fundamento se crearon las Gerencias Seccionales VIII- Cúcuta, IX-Villavicencio y X-Montería y se modificó la organización del nivel desconcentrado, mediante Resoluciones Orgánicas números [003](#)-2012, [008](#)-2012 y [002](#)- 2013, respectivamente;

Que mediante la Resolución Orgánica número [011](#) de 2017, la Auditoría General de la República estableció las competencias del nivel desconcentrado;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. El nivel desconcentrado de la Auditoría General de la República estará conformado por diez (10) gerencias seccionales, las cuales tendrán competencia para adelantar sus funciones de vigilancia y control delegadas, de conformidad con la siguiente distribución:

- Gerencia Seccional I: Para las Contralorías Departamentales de Antioquia, Chocó y Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y las Contralorías Municipales de Medellín, Bello, Envigado, Itagüí, con sede en la ciudad de Medellín.
- Gerencia Seccional II: Para las Contralorías Departamentales de Cundinamarca, Boyacá y Amazonas y Contralorías Municipales de Tunja y Soacha, con sede en la ciudad de Bogotá.
- Gerencia Seccional III: Para las Contralorías Departamentales Valle del Cauca, Cauca y Nariño, la Contraloría Distrital de Buenaventura y Contralorías Municipales de Cali, Popayán, Pasto, Palmira, Yumbo y Tuluá, con sede en la ciudad de Cali.
- Gerencia Seccional IV: Para las Contralorías Departamentales de Santander y Cesar y las Contralorías Municipales de Bucaramanga, Valledupar, Barrancabermeja, Floridablanca y Girón, con sede en la ciudad de Bucaramanga.
- Gerencia Seccional V: Para las Contralorías Departamentales de Atlántico, Bolívar, La Guajira, Magdalena, las Distritales de Barranquilla, Cartagena y Santa Marta y la Contraloría Municipal de Soledad, con sede en la ciudad de Barranquilla.
- Gerencia Seccional VI: Para las Contralorías Departamentales de Huila, Caquetá, Tolima y Putumayo y las Contralorías Municipales de Neiva e Ibagué, con sede en la ciudad de Neiva.
- Gerencia Seccional VII: Para las Contralorías Departamentales de Quindío, Caldas y Risaralda y las Contralorías Municipales de Armenia, Manizales, Pereira y Dosquebradas, con sede en la ciudad de Armenia.
- Gerencia Seccional VIII: Para las Contralorías Departamentales de Norte de Santander, Arauca y Casanare y la Contraloría Municipal de Cúcuta, con sede en la ciudad de Cúcuta.
- Gerencia Seccional IX: Para las Contralorías Departamentales de Meta, Guainía, Guaviare, Vichada y Vaupés y la Contraloría Municipal de Villavicencio, con sede en la ciudad de Villavicencio.
- Gerencia Seccional X: Para las Contralorías Departamentales de Córdoba y Sucre y las Contralorías Municipales de Montería y Sincelejo, con sede en la ciudad de Montería.



ARTÍCULO 2o. La vigilancia de la gestión fiscal de los Fondos de Bienestar Social de las contralorías departamentales, municipales y distritales, será ejercida por la gerencia seccional correspondiente, de acuerdo con la conformación del nivel desconcentrado citado en el artículo anterior.



ARTÍCULO 3o. Comunicar el contenido de la presente resolución a todas las Gerencias Seccionales de la Auditoría General de la República y a la Oficina de Planeación de la Entidad para que adelante las gestiones pertinentes.



ARTÍCULO 4o. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución Orgánica número 011 de 12 de diciembre de 2017.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 9 de abril de 2018.

El Auditor General de la República,

Carlos Hernán Rodríguez Becerra.

NOTAS AL FINAL

1. Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de agosto de 2019

